

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos distritos en el país y cada uno con sus problemas y particularidades propias, pero el común denominador de estas dificultades es la inseguridad ciudadana, que los gobiernos locales tienen en menor o mayor intensidad en sus localidades.

En tal razón se hace necesario abordar esta problemática desde varios aspectos y uno de ellos es la regulación de medidas que colaboren con la mejora de captación de recursos destinados a la seguridad ciudadana, específicamente en lo que se refiere a los arbitrios de seguridad ciudadana o serenazgo, tomando en cuenta que es necesario dictar medidas que mejoren la capacidad de recaudación en este rubro. Esto cobra especial importancia si tenemos en cuenta que la seguridad ciudadana, desde varios puntos de vista, es una competencia compartida entre el Ejecutivo y las Municipalidades.

Es así, que de conformidad con lo establecido en el literal a), a.8) numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506, se dispone; *"Perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales, fortaleciendo, ordenando y facilitando su gestión en los Impuestos Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular y Arbitrios; sin que ello implique el incremento de tributo municipal alguno"*, en mérito a esta facultad delegada al Poder Ejecutivo para legislar sobre esta materia, es que se propone la presente norma.

De conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Perú los responsables de brindar los servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la policía son las 1,851 municipalidades del país, de las cuales el 50.2% de las municipalidades del país cuentan con el servicio de serenazgo municipal. A junio del 2015, son 924 municipalidades del país quienes brindaron el servicio; con un personal efectivo de 24,870, conforme el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Cabe destacar, que sólo 780 municipalidades cuentan con vehículos y equipos que están destinados al servicio de Serenazgo, y 696 realizan patrullaje integrado con la Policía Nacional del Perú.

Es importante destacar, que no se está creando un nuevo tributo, el cobro es en base a los arbitrios ya creados por el procedimiento regular de las municipalidades, siendo una

herramienta facultativa que se dispone a favor de las Municipalidades para la recaudación del tributo que ya existe.

Los municipios en aplicación de la presente norma se encuentra obligados a preservar el Principio de Capacidad contributiva de sus vecinos, tal como el Tribunal Constitucional ha desarrollado en su Sentencia N° STC 33-2004-AI/TC; de esta forma la capacidad económica del contribuyente se vincula con el tributo que las municipalidades determinen según sus propios procedimientos.

Esta propuesta más bien beneficiaría en gran medida a los distritos más pobres que tienen una morosidad alta en el pago de arbitrios municipales; por lo tanto, tienen más problemas de seguridad ciudadana y son los que necesitan recaudar más, esta norma les brinda una herramienta para ello, equiparar la gran diferencia que hay entre los distritos acomodados y los de más bajos recursos.

Es importante destacar que las municipalidades en ejercicio de su autonomía, utilizarían facultativamente la norma propuesta, y siempre que anticipadamente hayan fijado o determinado el monto del arbitrio de serenazgo o seguridad ciudadana, conforme a los procedimientos que franquea la legislación tributaria municipal (TUO del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y ordenanzas municipales).

Es necesario establecer un dispositivo sobre la posibilidad que las municipalidades celebren convenios con la finalidad que sean cada una de ellas las que determinen todos los detalles directamente con las empresas de distribución de energía eléctrica que operen en sus jurisdicciones. En esta negociación debe dejarse en claro que no se está cobrando en función del consumo ni en forma aleatoria por cada municipio.

Se debe mencionar que la participación de las empresas es a título de recaudador, porque el monto del arbitrio total es determinado por la municipalidad y es ella quien fija cual será la fracción que se cobre a cada contribuyente por el servicio de serenazgo o seguridad ciudadana.

La propuesta implica el cobro de una fracción de la tasa del monto mensual que corresponde al arbitrio de seguridad ciudadana o serenazgo, considerándose a cuenta del pago a cobrar por la municipalidad. Ello es para no afectar con un monto elevado al contribuyente.

Otra circunstancia que prevé la propuesta es que el monto recaudado por el arbitrio de serenazgo o seguridad ciudadana no está afecto a los reclamos que interpongan los contribuyentes por el servicio de energía eléctrica y en igual sentido cuando el contribuyente no esté de acuerdo con su consumo de energía eléctrica podrá reclamar sin afectar lo abonado por arbitrios.

También, se está disponiendo que cada Municipalidad deba ser responsable de entregar la información de la base de datos de los contribuyentes sujetos al pago de tributos por cada año fiscal que sea estrictamente necesaria para el cobro de la fracción del arbitrio, cautelando que dentro de esta base de datos no se encuentren las personas exoneradas o inafectas al arbitrio municipal de serenazgo o seguridad ciudadana; igualmente tampoco deben consignarse para el cobro de las deudas anteriores periodos fiscales.

Por otro lado, la propuesta busca que el total de lo recaudado por la aplicación del mecanismo previsto en la presente Ley, debe destinarse exclusivamente para implementación o mejora del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana por corresponder a si al arbitrio cuya fracción se pretende cobrar.

Las municipalidades serán quienes de acuerdo a sus competencias, determinarán en qué actividades o proyectos sobre seguridad ciudadana serán financiados, según sus normas internas y el marco legal vigente. Los costos que estos convenios impliquen serán determinados por las municipalidades y las empresas correspondientes, debiendo ser descritos en los referidos convenios.

Finalmente, se ha previsto como medida de transparencia que las municipalidades deben publicar en la página web institucional o en otra vía de comunicación que garantice una adecuada difusión la recaudación mensual obtenida por la modalidad del cobro mediante los recibos de energía eléctrica, así como publicar el monto global que la empresa ha cobrado por el servicio de recaudación. Adicionalmente se establece un control institucional como el de la

Contraloría General de la República fijando que cada municipalidad remitirá reportes trimestrales.

Justificación de la inversión en seguridad

En un país como el Perú, en el que 1 de cada 3 personas fue víctima de algún hecho delictivo que atentó contra su seguridad en los últimos doce meses (30.8%)¹, en el que la tasa de homicidios se incrementa sostenidamente² y en el que la percepción de inseguridad alcanza al 90% de la población³, urge adoptar medidas que permitan fortalecer la seguridad ciudadana, más aún entre aquellas poblaciones de menos recursos, y en las que los servicios de seguridad prestados son insuficientes.

A nivel local, la lucha frente a la criminalidad supone combatir y prevenir el delito; ambas tareas dependen de los recursos, tanto humanos como logísticos, con los que cuentan los cuerpos de Serenazgo de cada distrito. Una de las fuentes directas de financiación para obtener estos recursos son los arbitrios municipales, esto es, las tasas que pagan los residentes de un determinado distrito por la prestación o mantenimiento potencial de un servicio como, por ejemplo, la limpieza pública, el mantenimiento de parques y jardines o la seguridad ciudadana. A este último, se le conoce también como arbitrio de Serenazgo y comprende la vigilancia pública, el control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, atención de emergencias, apoyo al ciudadano, entre otros.

No obstante la importancia de este arbitrio, que financia la existencia y la calidad del servicio de seguridad ciudadana que ofrecen los municipios, la evasión tributaria es significativa. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, sólo en Lima, en el 2015, el 70% de contribuyentes no pagó arbitrios e impuestos prediales. Incluso en distritos como Miraflores, San Isidro y Santiago de Surco, la morosidad llegó hasta un 40%.⁴ Una cultura del no pago de impuestos municipales de estas proporciones limita en gran medida la prestación de servicios de seguridad en cualquier distrito.

¹ INEI. Informe “Victimización en el Perú 2010 – 2015”, pág. 13

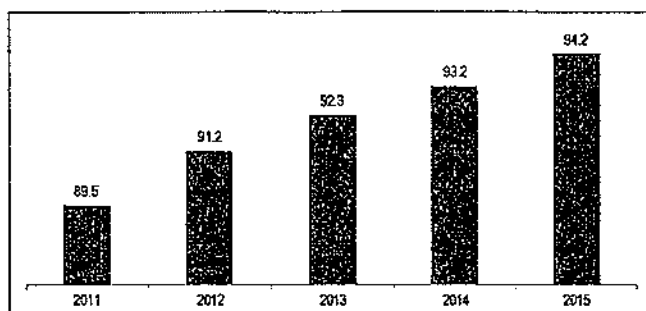
² De acuerdo al INEI, en los últimos 5 años, la tasa de homicidios por 100 mil habitantes en el Perú se ha incrementado en un 33%, pasando de 5.43 en el 2011 a 7.2 en el 2015. Data extraída de “Informe Estadístico N°4: Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno, 2011-2015”

³ INEI. Informe “Victimización en el Perú 2010 – 2015”, pág. 146

⁴ Ver en: <http://www.america.com.pe/cuarto-poder/reportaje/tributos-cultura-no-pago-noticia-25147>

Debido a esto, y a fin de evitar que la morosidad en el pago de arbitrios continúe afectando la seguridad en el país, es que se propone que la parte del arbitrio municipal que corresponde a seguridad ciudadana sea cobrada a través de los recibos que mensualmente deben pagar los contribuyentes por consumo de energía eléctrica. De tal modo, será posible ampliar la base tributaria vinculada a los arbitrios municipales por seguridad ciudadana, tomando en consideración que en el 2015, el 94.2% de la población nacional contaba con energía eléctrica en sus hogares, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

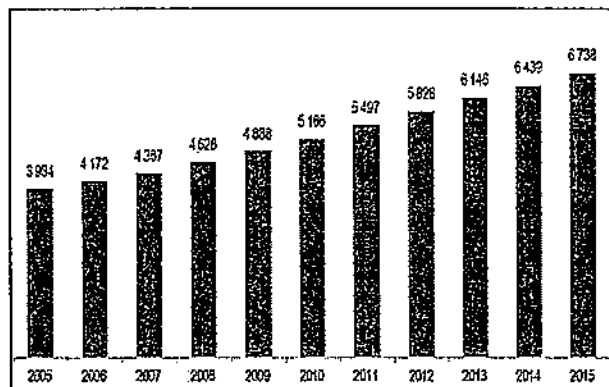
Gráfico N°01
Población que tiene energía eléctrica en su hogar a nivel nacional (porcentaje)
2011 – 2015



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).

Esto se traduce en el número de clientes del servicio de energía eléctrica en el país, que para el 2015, fue de 6 millones 738 mil. Al respecto, ver el siguiente gráfico:

Gráfico N°02
Número de clientes de suministro de energía eléctrica a nivel nacional (miles)
2005 - 2015



Fuente: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas. (OSINERGMIN)

En relación con el número de clientes del año 2015, la distribución por departamento es como sigue:

Cuadro N° 01
Total de clientes por Dpto. 2015

Departamento	N° Clientes	%
Lima	2,399,076	35.6%
La Libertad	458,958	6.8%
Piura	407,661	6.0%
Arequipa	393,225	5.8%
Junín	342,032	5.1%
Cusco	334,807	5.0%
Cajamarca	296,531	4.4%
Lambayeque	273,752	4.1%
Puno	266,615	4.0%
Ica	205,267	3.0%
Ancash	191,876	2.8%
San Martín	185,405	2.8%
Ayacucho	168,273	2.5%
Loreto	120,797	1.8%
Huánuco	119,790	1.8%
Apurímac	102,202	1.5%
Tacna	95,874	1.4%
Ucayali	82,470	1.2%
Huancavelica	67,603	1.0%
Amazonas	58,916	0.9%
Moquegua	53,077	0.8%
Tumbes	49,633	0.7%
Pasco	33,758	0.5%
Madre de Dios	30,737	0.5%
Total	6,738,335	100%

OSINERGMIN. Anuario Estadístico 2015. Pág. 92

El cuadro anterior es fundamental a efectos de calcular cuál sería el ingreso económico de cada departamento del Perú por mes de implementarse el cobro del arbitrio municipal por seguridad ciudadana en los recibos por consumo de energía eléctrica.

Un hecho ciertamente interesante más allá del número de clientes, es la tendencia al alza que se viene registrando en la última década en dicho universo, el que casi se ha duplicado en el periodo citado. Esto hace prever que en el mediano y largo plazo el número de clientes seguirá incrementándose, y con ello la cantidad de recibos que pagan los contribuyentes por el servicio

de energía eléctrica. En efecto, OSINERGMIN proyecta que para el cierre del presente año se tendrá un total de 7 millones 63 mil clientes⁵.

Algunos ejemplos

Si tomamos como ejemplo Puno, que en 2015 registró la victimización más alta del país: 39,7%⁶ recibiría al año 2 millones 239 mil nuevos soles al año⁷, si a cada cliente se le facturase un (01) sol más en su recibo por consumo de energía eléctrica. Si tomamos en consideración que en Puno sólo el 7.2% de los que fueron víctimas de un delito denunció el hecho⁸, se evidencia un profundo distanciamiento entre la población y sus autoridades. Por otro lado, también se observa una escasa capacidad de estos últimos de recibir y atender las demandas de la población por seguridad: en Puno apenas hay 1 efectivo policial por cada 1,041 habitantes⁹. Resulta evidente que con tan escasos recursos la incidencia delictiva, elevada percepción de vulnerabilidad de la población frente al delito y la no denuncia (cifra negra), de no mediar acciones, se mantendrán o se incrementarán en los próximos años. En este contexto, que es similar, con mayor o menos intensidad, en todos los departamentos y distritos del país, un proyecto como el propuesto sería ciertamente beneficioso, permitiendo que los gobiernos locales dispongan de un mayor presupuesto para las labores de seguridad y apoyo a la Policía Nacional.

Ahora bien, a efectos de calcular un estimado del ingreso económico de un distrito por el cobro del arbitrio municipal por seguridad ciudadana en los recibos por consumo de energía eléctrica, se utilizará como base el número de clientes por departamento y cuánto representa ese número respecto de su población total. Así, en el 2015, la población de Lima se calculó en 9,834,631 habitantes¹⁰, mientras que el número registrado de clientes por suministro de servicio de energía eléctrica fue de 2,399,076 (ver cuadro N°01): es decir, el 24 %.

⁵ OSINERGMIN. Boletín: "Tarifas y Mercado Eléctrico. Año 14. N° 07. Julio 2016". Pág.5

⁶ INEI. Informe "Victimización en el Perú 2010 – 2015". pág. 26

⁷ En efecto, si consideramos el monto de mayor de evasión de arbitrios municipales por seguridad ciudadana en Lima (70%) y lo extrapolamos a Puno, en este caso el incremento en la recaudación sería de 2 millones 239 mil nuevos soles al año.

⁸ *Ibid.* pág. 32

⁹ INEI. "IV Censo Nacional de Comisarias 2015", pág. 48.

¹⁰ INE. *Población 2000 al 2015*. Disponible en <http://proyectos.inei.gob.pe/web/poblacion/>

Si tomamos como ejemplo el distrito de San Juan de Lurigancho, cuya población estimada al 2015 fue de 1,091,303 habitantes, aplicando el porcentaje de clientes en el departamento de Lima como promedio (24%), el número estimado de clientes en el distrito en mención sería de 261,912. El nivel de morosidad de este distrito alcanzó en dicho año el 89%¹¹, es decir, aproximadamente 233,102 residentes del distrito no habrían pagado arbitrios por Serenazgo.

En tal sentido, si se realizara el cobro mínimo propuesto por cliente, es decir, 1.00 sol adicional por consumo de energía eléctrica, el distrito de San Juan de Lurigancho recaudaría al mes 233,102 nuevos soles (recaudación adicional, proveniente de los anteriores “morosos”) para seguridad ciudadana, lo que al año ascendería a la suma de 2,797,224 soles. La manera en que estos valores se podrían reflejar en inversión en seguridad la podemos observar en el siguiente cuadro:

N°	Concepto	Costo o remuneración (estimado)	Número	Monto total (en el año)
1	Sereno	S/. 1,250 ¹²	100	S/. 1,500,000 ¹³
2	Vehículo camioneta 4x2	S/. 87,500	15	S/. 1,312,500
			Total	S/. 2,812,500

Si tomamos en cuenta que actualmente San Juan de Lurigancho cuenta con 306 serenos y 29 vehículos, **sólo en el primer año se podría incrementar en un 30% el número de miembros del Serenazgo y en 50% el número de vehículos para el patrullaje de la jurisdicción.** Por su parte, la tendencia al alza del número de clientes de suministro de energía eléctrica en el país en la última década (ver gráfico N° 02), hace prever un incremento de clientes que supere en 70% en los próximos 10 años en San Juan de Lurigancho, incrementando así los ingresos del municipio para la seguridad ciudadana.

¹¹ Ver en: <http://www.america.com.pe/cuarto-poder/reportaje/tributos-cultura-no-pago-noticia-25147>

¹² Estimado obtenido de la convocatoria CAS 2016 del municipio, área: Gerencia de Seguridad Ciudadana. Disponible en <http://munisjl.gob.pe/1/convocatoria-cas-004-2016-mdsjl/>

¹³ Este monto supone el pago por haberes de 12 meses de este personal adicional.

Estimación del cobro mínimo y máximo propuesto

En el marco de este proyecto de ley, el rango fijado para el cobro de los arbitrios de Serenazgo en los recibos por consumo de energía eléctrica fluctúa entre 1,00 sol y 3,50 soles. El monto máximo se ha calculado tomando como referencia el cargo fijo mensual¹⁴ que actualmente aplican las empresas proveedoras del servicio eléctrico a nivel nacional que, salvo en la ciudad de Lima, supera ligeramente los 3,00 nuevos soles, sin importar el nivel de consumo realizado por el usuario. Al respecto, ver el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02
Tarifa BT5B (residencial) para consumos mensuales
(actualizado al 4 de octubre del 2016)¹⁵

Ciudad	Cargo fijo mensual (S/.)		
	0 - 30 Kwts	31 - 100 kW.h	Mayor a 100 kW.h
Pasco	3,11	3,11	3,20
Huancavelica	3,02	3,02	3,11
Huánuco	3,02	3,02	3,11
Ayacucho	3,02	3,02	3,11
Puno	3,02	3,02	3,11
Cusco	3,02	3,02	3,11
Tumbes	3,02	3,02	3,11
Piura	3,02	3,02	3,11
Moquegua	3,11	3,11	3,20
Ica	3,02	3,02	3,11
Cajamarca	3,02	3,02	3,11
Tacna	3,02	3,02	3,11
Arequipa	3,02	3,02	3,11
Lima Norte	2,44	2,44	2,51
Lima Sur	2,44	2,44	2,51
Iquitos	3,11	3,11	3,11
Chachapoyas	3,11	3,11	3,11
Chiclayo	3,02	3,02	3,11
Tarapoto	3,11	3,11	3,20

¹⁴ El *cargo fijo* está asociado al costo de las actividades de lectura de medidor, de procesamiento y emisión del recibo de luz, su reparto y cobranza. Se factura incluso si el consumo es cero. Ver en: <http://www.osinergminorienta.gob.pe/web/ciudadano/consultas-frecuentes/lectura-recibo-luz>

¹⁵ Fuente: OSINERGMIN. Ver en: <http://www2.osinergmin.gob.pe/tarifas/electricidad/TarifasMapa.html>

Trujillo	3,02	3,02	3,11
Chimbote	3,02	3,02	3,11
Pucallpa	3,11	3,11	3,20
Huancayo	3,02	3,02	3,11
Puerto Maldonado	3,02	3,02	3,11
Huánuco	3,02	3,02	3,11
Abancay	3,02	3,02	3,11

El tope máximo de monto propuesto en el proyecto de ley (3,50 soles), procura no exceder de manera significativa los cargos fijos establecidos en el país, considerando que es un cargo adicional al consumo de energía realizado, con el fin de no encarecer en exceso la facturación en los recibos de luz, pero que aun así, permita alcanzar niveles de cobertura de seguridad más acordes con la demanda. Por ejemplo, con un pago de S/3,50 por recibo, los distritos con mayor poder adquisitivo podrían contratar a un agente de serenazgo por cada 340 contribuyentes. En zonas más deprimidas y/o populosas, en las que se cobraría el extremo mínimo del rango (un sol), se podría tener a un agente de serenazgo adicional por cada 1,250 contribuyentes. Si consideramos que a nivel nacional se cobraría en promedio S/ 2,25 soles tendríamos que por cada 555 habitantes podríamos tener un agente de serenazgo adicional, con este monto promedio se puede ofrecer a la ciudadanía un ratio más aceptable de agentes de seguridad por número de habitantes.

Proyecciones generales

En términos generales, si usamos como base la proyección de OSINERGMIN para el cierre del año 2016, y considerando que el proyecto plantea que el rango de cobro estaría entre S/ 1,00 y S/ 3,50, podríamos estimar la recaudación esperada en tres diferentes escenarios¹⁶:

- **Escenario N°1:** con el cobro mínimo de 1,00 sol por recibo se obtendrían **aproximadamente 59 millones de nuevos soles al año.**

¹⁶ Se ha tomado como supuesto para el cálculo de estos valores que el nivel de morosidad es del 70%, al igual que para las proyecciones de recaudación en el caso de Lima (cuadro N° 03), esto es, que, en ambos casos, el 30% de contribuyentes ya estaría pagando sus arbitrios por Serenazgo. De este modo, se trataría de ingresos adicionales a los ya percibidos por los gobiernos locales.

- **Escenario N°2:** con el cobro promedio simple de 2,25 soles por recibo se obtendrían **aproximadamente 133 millones de nuevos soles al año.**
- **Escenario N°3:** con el cobro máximo de 3,50 soles por recibo se obtendrían **aproximadamente 207 millones de nuevos soles al año.**

Solo en el departamento de Lima, la proyección de los beneficios en términos de recaudación para seguridad ciudadana en cada uno de los tres escenarios sería como sigue:

Cuadro N° 03
Proyección de recaudación del Departamento de Lima

Departamento de Lima	Escenario N°1	20,152,238 soles
	Escenario N°2	45,342,536 soles
	Escenario N°3	70,532,834 soles

Como se aprecia en el cuadro anterior, en el escenario más favorable, es decir, cobrando 3,50 soles en cada recibo por consumo de energía eléctrica por concepto de arbitrio municipal en seguridad ciudadana se estaría percibiendo más de 70 millones de soles para el departamento de Lima por año.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Durante el primer semestre del año en curso, sólo el 41.6% de la población a nivel nacional manifestó que existía vigilancia en su zona o barrio, habiendo decrecido este indicador en comparación con el primer semestre del año 2015 (43.4%).¹⁷ Esto quiere decir que en la actualidad casi el 60% de los peruanos refiere no recibir servicios de vigilancia en su zona o barrio por parte de ninguna autoridad. Esto es entendible debido al reducido número de efectivos policiales que laboran en las comisarías del país: 36,380 al cierre del 2015, de los cuales sólo el 40.5% se dedicaba a actividades de

¹⁷ INEI. Informe Técnico N°3. Septiembre 2016, pág. 70. De acuerdo el documento de trabajo: "Se considera vigilancia en la zona o barrio, si la persona entrevistada manifestó que existe al menos una de las tres formas de vigilancia, es decir observación permanente que ejecuta la Policía Nacional del Perú, Serenazgo o Patrullaje Integrado (PNP y Serenazgo en conjunto) en las calles de su zona o barrio".

patrullaje en sus distritos (ya sea motorizado o a pie), esto es, apenas 14,733 efectivos.¹⁸ Si a esto le sumamos la incidencia delictiva, que en ese periodo afectó al 31.1% de la población¹⁹, el escenario es ciertamente preocupante. Ante ello, los recursos humanos y también logísticos destinados a enfrentar la criminalidad en la mayoría de distritos del Perú son insuficientes, por lo cual se requiere optimizar los mecanismos de financiamiento de la seguridad ciudadana en los espacios locales, concretamente el de los arbitrios municipales por Serenazgo.

Este es el objetivo principal del presente proyecto de ley, en cuya implementación no existen sectores de la población afectados con una mayor carga tributaria que la estipulada por ley, en la medida que se trata de una transferencia o cambio en la modalidad del cobro de la parte de los arbitrios municipales (correspondientes a seguridad ciudadana) que pasarán a ser cobrados en los recibos por concepto de consumo de energía eléctrica, con una periodicidad mensual. Se trata de una obligación ya existente, es decir, un costo que ya existe incluso sin la aprobación de la ley propuesta, una pequeña fracción de cuya cobranza se transfiere a los recibos por consumo de energía eléctrica. Esto debido a la alta morosidad existente en el pago de arbitrios municipales, que no permite prestar un adecuado servicio de seguridad a la población, y deja sin este servicio a muchas zonas dentro de una jurisdicción o solo permite prestarlo de manera esporádica o insuficiente y con bajo impacto entre los ciudadanos.

Los efectos directos del proyecto de ley permitirán extender y potenciar los recursos y servicios de seguridad ciudadana a nivel local mediante una recaudación estimada de 190 millones de nuevos soles al año a nivel nacional si se cobrase S/ 2,25 por recibo, es decir, el promedio simple en el rango propuesto de un sol (S/ 1,00) a tres y 50/100 soles (S/ 3,50) en los recibos por consumo de energía eléctrica. Si se toma en consideración que, en promedio, el 30% de los arbitrios municipales por concepto de

¹⁸ INEI. IV Censo Nacional de Comisarías 2015, pág. 49.

¹⁹ Ibid. pág. 01.

seguridad ciudadana ya son cobrados por los gobiernos locales, **este proyecto permitiría recaudar 133 millones de soles al año en el Perú, adicionales a lo recaudado actualmente, para la seguridad ciudadana.**

Por su parte, los efectos indirectos del proyecto de ley estarán asociados con el incremento del porcentaje de la población que percibe que existe vigilancia en su zona o barrio por parte de la policía nacional o del Serenazgo.

Finalmente, tomando en consideración estimados promedio del costo del personal de Serenazgo y de los vehículos camioneta 4x2 usados por algunos gobiernos locales para patrullaje, podríamos señalar que en un año el país contaría con aproximadamente **6,000 miembros del Serenazgo y 500 vehículos para el patrullaje en todo el país²⁰, adicionales a la dotación con la que ya cuentan los distintos gobiernos locales.** Para mayor detalle, ver el siguiente cuadro:

N°	Concepto	Costo o remuneración (estimado)	Número	Monto total (en el año)
1	Sereno	S/. 1,250	6,000	S/. 90,000,000 ²¹
2	Vehículo camioneta 4x2	S/. 87,500	500	S/. 43,750,000
			Total	S/. 133,750,000

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no modificaría otra norma de la misma jerarquía, toda vez que es complementaria a todos los instrumentos jurídicos que tiene los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana.

La norma propuesta generaría la instrumentalización de sus disposiciones mediante convenios entre las empresas y los gobiernos locales que decidan utilizar esta

²⁰ Evidentemente, la distribución de estos recursos estaría en arreglo al nivel de recaudación logrado mediante esta nueva forma de pago de los arbitrios municipales en cada uno de los distritos del país.

²¹ Este monto supone el pago por haberes de 12 meses de este personal adicional.

herramienta de gestión de cobros de arbitrios. Las normas tributarias municipales como ordenanzas no se verían afectadas.